



AUTO N° 011

04 MAR 2020

Por medio del cual se decide sobre las pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio que cursa contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Claret de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C.

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, IDPAC

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998; en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C.; y el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA, procede a decidir sobre las pruebas y a correr traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio que cursa contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Claret de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C.,

CONSIDERANDO:

- 1) Que mediante Auto 081 del 04 de septiembre de 2019 se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos contra Milder Valencia Gutiérrez, presidente; Nidya Cecilia Villamil Galeano, ex-tesorera; María Ligia Pineda Rubiano, conciliadora; Iván Hernán Méndez, conciliador; y Germán Zárate, conciliador de la Junta de Acción Comunal del barrio Claret de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C.
- 2) Que, una vez notificado dicho auto y vencido el término para presentar descargos, aportar y solicitar pruebas, se constató que los investigados presentaron descargos mediante comunicaciones 2019ER10754 y 2019ER11216 (folios 52 y 150), pero no solicitaron la práctica de pruebas, al tiempo que se verificó que las pruebas que reposan en el expediente OJ-3732 constituyen suficientes elementos de juicio para resolver de fondo la presente investigación, sin que sea del caso ordenar la práctica de pruebas de oficio.
- 3) Que, conforme a lo anterior, se prescindirá del período probatorio a que se refiere el artículo 48 del CPACA, por lo que se ordenará correr traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en la misma norma.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, IDPAC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TÉNGANSE como pruebas del proceso administrativo sancionatorio iniciado con Auto 081 del 4 de septiembre de 2019, el Informe de Inspección, Vigilancia y Control del 28 de febrero de 2019, emanado de la Subdirección de Asuntos Comunales, y los demás documentos que reposan en el expediente OJ-3732.



0505 841

AUTO N° 011 04 MAR 2020

Por medio del cual se decide sobre las pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio que cursa contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Claret de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C.

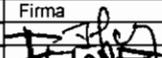
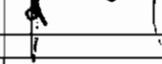
ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la etapa probatoria y, en consecuencia, correr traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el efecto, envíese la correspondiente comunicación a los investigados, advirtiéndoles que el término para presentar alegatos de conclusión comenzará a contabilizarse desde el recibo de la respectiva comunicación, y que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día 04 MAR 2020



ALEXANDER REINA OTERO
Director General (E)

Funcionario	Nombre	Firma	Fecha
Proyectado por:	Elsy Yanive Alba Vargas		21-01-2020
Revisado por:	Juan Felipe Criado Castilla		21-01-2020
Revisado y aprobado por Jefe de la Oficina Asesora Jurídica:	Pablo César Pacheco Rodríguez.		21-01-2020
Expediente	OJ-3732.Código JAC 18013		
	0		

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para firma del Director General (E) o Secretario General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.